



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 28 ABR 2017
Registro: 61 Hora: 11:30
Firma:

Juan Carlos Sánchez
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

LEY MUNICIPAL DE URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su 302 I. establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre las cuales señala las siguientes: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales; 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

La Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, aprobada en referendo de fecha 20 de noviembre de 2016, en su artículo 28 establece, las competencias del Concejo Municipal entre las cuales señala las siguientes: 6. "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; "12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a las políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas".

El párrafo III del artículo 66 de la Carta Orgánica señala: "El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, aprobará normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio con la participación de la sociedad civil organizada y los Pueblo Indígena Originarios Campesinos cuando corresponda".

El artículo 70 párrafo I numeral 8 de la Carta Orgánica Municipal establece: "Previo proceso administrativo, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani podrá ordenar la demolición de aquellas construcciones que no cumplan con la autorización técnica del municipio y/o que estén fuera de la normativa municipal, sin la obligación de otorgar indemnización por la demolición", concordante con el artículo 39 numeral 20 de la Norma Básica Municipal.

Las áreas Sub Urbanas nacen debido a una necesidad de la regularización del uso de suelo de los asentamientos humanos, que quedaron fuera del radio urbano homologado, debido a las restricciones de normativas nacionales desactualizadas que no se ajustan a la realidad de la ciudad de Yapacani; toda vez que excluyendo los asentamientos Sub Urbanos, estos quedaría fuera del control del Municipio, siendo esta la razón de un desorden en los asentamientos, sin lineamientos ni equipamientos municipales; en ese sentido para garantizar una planificación adecuada y lineamientos urbanos acorde al crecimiento de la ciudad y precautelando porcentajes de áreas de Cesión, áreas Verdes y Equipamientos se definen las áreas con asentamientos humanos y proyecciones de urbanización, fuera del área urbana homologada como áreas SUB URBANAS.

Los asentamientos humanos en nuestro medio se dan de forma natural y espontánea, probablemente lo que los atrae a los ciudadanos de áreas rurales a asentarse en áreas urbanas o aledañas sea el anhelo de solucionar sus apremiantes necesidades, tales como los servicios básicos y la autoprotección entre todos. Sin embargo estos asentamientos naturales, carente de planificación, en zonas de alto riesgo, sin asistencia básica, sin servicios públicos y probablemente no logran colmar sus expectativas, con esta Ley se pretende ordenar y reglamentar el asentamiento humano en zonas Urbanas y Sub Urbanas, que en un futuro mediato serán consolidadas como áreas urbanas.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Otro de los aspectos de suma importancia al ordenar el espacio urbano y Sub Urbano es la Permanente relación del espacio construido con el no construido y sus límites de proporciones y el manejo espacial de ciudades y condiciones espaciales para centros de ciudad con condiciones limitadas para el uso de vehículos y vías exclusivas de transporte público y otros sistemas de transporte como bicicletas protección al peatón.

En fecha 21 de marzo de 2017 la Comisión de Territorio y Constitución del Concejo Municipal, así como el Asesor Legal II presentaron el informe conjunto C.M.Y./A.F./A.L./N° 23/2017, mediante la cual recomiendan la aprobación del proyecto de ley presentado como nueva ley y la abrogación de la ley anterior denominada Ley de Urbanizaciones y Edificaciones.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2017, previo análisis del informe antes indicado decidió deliberar y aprobar en grande y en detalle la nueva ley denominada “LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES”, la cual consta de 17 artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales y una Disposición derogatoria y abrogatoria.

Una vez Sancionada dicha Ley, mediante oficio Stria. Of. 80/2017 de fecha 21 de marzo, se envía al Alcalde municipal para su promulgación, sin embargo en fecha 30 de marzo del presente año, el mencionado proyecto de ley es devuelto por el Alcalde Municipal mediante oficio GAMY-SG Cite N° 386/2017, sin hacer observación justificada ni propuesta alternativa con la justificación respectiva, simplemente con la solicitud de una justificación técnica y legal.

Dicha nota del Alcalde Municipal fue remitida a la Comisión de Constitución y Asesoría Legal II del Concejo Municipal, los cuales presentaron un INFORME CONJUNTO C.M.Y. - N° 035/2017, mediante el cual recomiendan al pleno del Concejo Municipal desestimar la solicitud del Alcalde Municipal desestimar la solicitud de justificación técnica y legal presentada por el Alcalde Municipal, ya que la misma se encuentra en la exposición de motivos y los informes que respaldan la emisión de la Ley sancionada. Así también por los fundamentos antes expuestos se recomienda al Presidente del Concejo Municipal, proceder a su promulgación de la ley Sancionada, todo en estricto cumplimiento a los dispuesto por el artículo 35 numeral 11 de la Carta Orgánica Municipal.

El Pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 18 de abril de 2017, luego de realizar un análisis del mismo, deliberó ampliamente y por mayoría absoluta del pleno aprobó dicho informe, en consecuencia quedó denegada la solicitud del alcalde municipal de información técnica y legal.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 013

Sr. Luis Laime Arancibia
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal, de conformidad a lo prescrito en el artículo 35 numeral 11) de la Carta Orgánica Municipal, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del municipio de Yapacani:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (OBJETO). La Presente Ley tiene por objeto, establecer las normas de urbanizaciones y edificaciones en la jurisdicción del municipio de Yapacani.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACION). La presente ley se aplicará en las áreas urbanas homologadas del Municipio de Yapacani y/o en áreas que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 3 (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente ley son:

- a) **Respeto a la Propiedad Privada.** Toda persona tiene Derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social, en consecuencia el Estado y toda persona natural o jurídica tiene el deber de respetarla.
- b) **No afectación al interés colectivo.** De acuerdo con la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a tener un inmueble urbano de uso privado, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- c) **Voluntariedad.** Los tramites de Urbanizaciones y fraccionamientos al interior de las áreas urbanas y de ampliación de estas, serán realizadas de forma voluntaria por sus respectivos propietarios o apoderados.
- d) **Compromiso con el interés público.** Toda Persona individual o colectiva que solicite urbanizaciones o fraccionamientos deberá cumplir con la sesión de áreas por ser estas de interés público.
- e) **Respeto a los bienes públicos.** Toda persona tiene la obligación de respetar y cuidar los bienes y espacios públicos.
- f) **Primacía del interés general.** Todos los proyectos de urbanizaciones o edificaciones deben velar por el interés mayor del bien público sobre el interés particular, debiendo abstenerse de afectar en lo mínimo el interés general.
- g) **Esparcimiento y recreación social.** Todo propietario de urbanizaciones tienen la obligación de ceder gratuitamente al Gobierno Municipal, espacios para el esparcimiento y recreación de forma individual o colectiva del público en general.
- h) **Transparencia.** Todos los actos, documentos y la información de los procesos generados en la aplicación de la presente norma son de carácter público.
- i) **Celeridad.** Los mecanismos para los trámites y administración de los proyectos de urbanizaciones deben ser prontos y oportunos.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- j) **Protección del patrimonio institucional.** El Gobierno Municipal resguardará y protegerá todas a las áreas de equipamiento y áreas verdes otorgadas como áreas de sesión, por efecto de urbanización o fraccionamientos.

CAPITULO II

URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DENTRO DEL AREA HOMOLOGADA

Artículo 4 (SOLICITUD DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS PARA PROYECTOS DE URBANIZACIÓN O FRACCIONAMIENTOS) Toda persona que requiera presentar proyectos de urbanización o fraccionamiento previamente deberá solicitar lineamiento urbanístico al Gobierno Municipal. El mismo que será regulado mediante reglamentación del Ejecutivo Municipal. Cumplido los requisitos deberá recabar el acta de viabilidad.

Artículo 5 (APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE URBANIZACIONES O FRACCIONAMIENTO). I. Una vez cumplido con los requisitos establecidos para la otorgación de lineamientos urbanísticos, el urbanizador podrá solicitar la aprobación del anteproyecto de urbanización presentando los requisitos a la dirección que corresponda según reglamentación.

II. Si procede el anteproyecto de urbanización o fraccionamiento se autorizara al urbanizador para realizar el replanteo del loteamiento en el terreno bajo fiscalización de la dirección del Ordenamiento, concluido el replanteo se autorizara la elaboración del proyecto definitivo de la urbanización.

Artículo 6 (REQUISITOS BASICOS PARA URBANIZACIONES).

- I. Todo proyecto de urbanización deberá contemplar los siguientes requisitos básicos, los cuales deberán ser presentados por los solicitantes:
1. Certificación de la entidad proveedora del servicio, con el cual garantizarán la instalación de la red matriz de agua potable.
 2. Certificación de la entidad proveedora del servicio, con el cual garantizarán la instalación de la red matriz de energía eléctrica.
 3. Apertura de calles y avenidas debidamente perfiladas, niveladas y vías principales mejoradas debidamente compactadas con material adecuado.
 4. Licencia ambiental.
 5. Alodial a nombre del urbanizador máximo 90 días de antigüedad y libre de gravámenes.
 6. Áreas de sesión transferidas al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de acuerdo a lo determinado en la presente ley.
- II. Los requisitos complementarios serán establecidos en la reglamentación municipal de la presente ley.

ARTICULO 7 (APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN O FRACCIONAMIENTOS)

- I. Todo proyecto de urbanización y fraccionamiento será aprobado por el Concejo Municipal mediante ley municipal, para lo cual deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 6, además de la siguiente documentación:
- a) Informe técnico y legal favorable a la aprobación.
 - b) Proyecto de ley de aprobación de dicha urbanización.
 - c) Impuesto al día.
 - d) Folio Real de derechos reales.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- II.** El Concejo Municipal en el plazo de 15 días hábiles, mediante Ley Municipal aprobará los proyectos de urbanizaciones y/o fraccionamientos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 8 (CESIÓN DE ÁREAS EN FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES ABIERTAS).

- I.** Todo proyecto de urbanización y fraccionamiento deberá contemplar las áreas de cesión gratuita al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, considerando el área total, en los siguientes porcentajes:
- 7% áreas verdes.
 - 10% área equipamientos.
 - Vías de acuerdo diseño y lineamiento municipal.

- II.** En el reglamento serán establecidos casos especiales.

Artículo 9 (CESIÓN DE ÁREAS EN FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES SEMICERRADAS). En los proyectos de urbanizaciones semicerradas las cesiones de áreas son las siguientes:

1. 17 % del área total estará destinado a equipamiento y áreas verdes.
2. Vías de acuerdo diseño y lineamiento municipal.

CAPITULO III APROBACIÓN DE ÁREAS SUBURBANAS

Artículo 10 (AREAS SUB URBANAS). Todos los asentamientos humanos fuera de las áreas urbanas, serán aprobados mediante ley municipal, como áreas denominadas SUBURBANAS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11 (SOLICITUD DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS PARA PROYECTOS DE URBANIZACION O FRACCIONAMIENTO EN ÁREAS SUB URBANAS). Toda persona que quiera presentar proyectos de urbanización o fraccionamiento predial fuera de las áreas urbanas homologadas, previamente deberá solicitar lineamientos urbanísticos al Gobierno Municipal, los cuales serán otorgados a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Memorial de solicitud.
- b) Plano de parcela.
- c) Título de propiedad o transferencia con reconocimiento de firmas y/o poder amplio y suficiente otorgado por el propietario del predio.
- d) Fotocopia de carnet.

Artículo 12 (REQUISITOS PARA APROBACION DE PROYECTOS URBANIZACIONES O FRACCIONAMIENTOS EN AREAS SUB URBANAS). Todo proyecto de fraccionamiento deberá contemplar los siguientes requisitos:

- a) Proyecto de urbanización o fraccionamiento en área Sub Urbana, con el siguiente contenido mínimo



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- 1) Memoria de justificación.
- 2) Planos de urbanización.
- 3) Proyecto en formato digital (CD).
- 4) Título de propiedad o transferencia con reconocimiento de firmas y/o poder amplio y suficiente.
- 5) Informe técnico ambiental favorable del Gobierno Municipal.
- 6) Áreas de cesión transferidas al Gobierno Municipal de acuerdo al artículo 8 de la presente ley.
- 7) Boleta de pago de tasa por aprobación.

b) Proyecto de urbanización o fraccionamiento en área Sub Urbana obras en campo.

1. Mojoneras de hormigón en las cuatro esquinas de Manzanos.
2. Lotes Estaqueados y pintados, con estacas de altura 30 cm 2"x2" opcional.
3. Apertura y perfilado de calles y avenidas.
4. Puntos de control con discos grabados, con datos de la urbanización y monumentados en hormigón en lugares estratégicos para su perduración en el tiempo.

Artículo 13 (APROBACION DE PROYECTO DE URBANIZACIONES O FRACCIONAMIENTO EN AREAS SUB URBANAS). La aprobación se la realizará Mediante ley municipal, para lo cual el Alcalde Municipal remitirá al Concejo Municipal la siguiente documentación:

- a) Nota de remisión firmado por la MAE.
- b) Informes técnico y legal favorables a la aprobación.
- c) Los demás requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de la presente ley.

Artículo. 14 (INSERCIÓN EN EL CATASTRO URBANO DE PROYECTOS DE URBANIZACIONES O FRACCIONAMIENTO EN AREAS SUB URBANAS). Todo proyecto de urbanización o fraccionamiento en Área Sub Urbana, deberá registrarse en el sistema del catastro urbano municipal, con el objeto de precautelar las áreas de cesión y la estructura vial proyectada. Todas las áreas de cesión serán registrados como propiedad municipal en el catastro municipal e incorporados al patrimonio institucional.

CAPITULO IV EDIFICACIONES

Artículo 15 (AUTORIZACIONES).

- I.** Toda persona natural o jurídica que requiera edificar en la jurisdicción del municipio de Yapacaní, deberá obtener previamente la autorización municipal, previa presentación de los requisitos establecidos para el efecto.
- II.** La construcción de aceras, galerías y volados estarán establecidas en la reglamentación municipal, de acuerdo al tipo de edificación y zonificación.

Artículo 16 (DEMOLICIONES).

- I.** El Alcalde o Alcaldesa Municipal ordenará la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades que correspondan.
- II.** Así también ordenará la demolición de construcciones clandestinas, tales como: construcciones que no cuenten con autorización municipal; que no cumplan la presente ley y su reglamento; construcciones fuera de la línea de nivel o línea rasante;



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Construcciones en áreas verdes o esparcimiento, áreas de equipamiento o vías públicas y fuera de norma.

III. Toda demolición será ejecutada previo procedimiento establecido en reglamento especial.

Artículo 17 (MULTAS Y SANCIONES). Las multas y sanciones del presente capítulo, serán reguladas en la reglamentación respectiva.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIA, FINALES, DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Disposición Transitoria Única. Los trámites de urbanizaciones presentadas con anterioridad a la presente ley, deberán culminar en el marco de las normas establecidas anteriormente.

Disposición Final Primera. El Ejecutivo Municipal priorizará la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Urbano y Plano Director municipal.

Disposición Final Segunda. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en la gaceta municipal previa reglamentación.

Disposición Final Tercera. El Alcalde Municipal en el plazo de 30 días calendario de su promulgación reglamentará la presente ley.

Disposición Final Cuarta. Serán tomados en cuenta como áreas urbanas, aquellas poblaciones establecidas y consolidadas, que cuenten con servicios básicos, vías consolidadas y aprobadas como área urbana por ley municipal. Los porcentajes de áreas de cesión al gobierno Municipal en estas áreas consolidadas con anterioridad a la presente ley, serán aplicadas de acuerdo a las ordenanzas anteriores a la vigencia de la presente ley.

Disposición Abrogatoria y/o Derogatoria Única. Se abroga la ley Municipal Urbanizaciones y Edificaciones Nro. 179 de fecha 28 de noviembre de 2016 y otras disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Yapacaní, a los 21 días del mes de marzo de 2017 años.


Luis Jaime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Lic. Jimena Soliz Cosme
CONCEJAL SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Municipio de Yapacaní.

Es dado en el despacho del Presidente del Concejo Municipal de Yapacaní, a los 18 días del mes de abril de 2017 años.


Luis Jaime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní



CANAL 8
TV. COMUNITARIA
 La imagen de los Pueblos
 * del Norte Cruceño *
 Yapacani - Santa Cruz - Bolivia

RADIO TELEVISION ICHU
 13
 CANAL 13 - F. 101.1
 YAPACANI
 Santa Cruz - Bolivia

RECIBIDO
 Fecha: 13 ABR 2017
 Radio Y Televisión
 "COMUNITARIA"

Radio y Televisión
 Canal 1
RECIBIDO
 Fecha: 28/04/2017 Hora
 Yapacani Prov Ichilo Santa Cruz Bolivia

Basilio Villcazana Durán
 BASILIO VILCAZANA DURÁN
 DIR. DE COMUNICACIONES
 GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Giovana Romero Rojas
 A U...
 D... MUNICIPAL JUSTICIA
 Gobierno Autónomo Municipal Yapacani
 28-04-2017

Ramiro Peredo A.
 Lic. Ramiro Peredo A.
 RESP. DE COMUNICACIONES
 Gobierno Autónomo Municipal Yapacani

Jimmy A. Chavez Hidalgo
 JIMMY A. CHAVEZ HIDALGO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 INSTITUCIONAL Y LUCHA
 CONTRA LA CORRUPCION
 02.05.2017

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
 DIR. ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RECIBIDO
 Fecha: 03 MAY 2017
 Registro: Hora: 09:46 AM
 Firma:

5 FOJOS

Cisbeth Laura Carrizosa
 CISBETH LAURA CARRIZOSA
 DIR. DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI